

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veintiuno.

Revisado el plenario y conforme a la solicitud allegada el 29 de octubre y 22 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 26 de agosto de 2015 y 24 de abril de 2019, el Juzgado DISPONE:

1. RECONOCER a LADY ANDREA LÓPEZ RUÍZ, JAVIER ALBERTO LÓPEZ RUÍZ y ÁNGELA OMAIRA LÓPEZ RUÍZ, como herederos del causante en el tercer orden sucesoral (artículo 1047 C.C.), por trasmisión de ALBERTO LÓPEZ CABIATIVA (fallecido), quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

1.1. RECONOCER a ÁNGELA OMAIRA LÓPEZ RUÍZ quien actúa en causa propia y como apoderada judicial de los señores LADY ANDREA LÓPEZ RUÍZ, JAVIER ALBERTO LÓPEZ RUÍZ, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

2. Respecto a la solicitud allegada el 8 de noviembre de 2021 por el abogado GONZALO CIFUENTES CIFUENTES, advertir que frente al requerimiento de pérdida de competencia deberá estarse a lo dispuesto en auto de 6 de noviembre de 2019 (fl. 269), eso, como quiera que el término contemplado en el artículo 121 del C.G.P. no es automático, sino que empezará a contar "*a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada (...)*", por lo que en el presente asunto y conforme al reconocimiento realizado a herederos del causante en el numeral anterior de esta providencia, el mismo no ha fenecido.

3. Por otra parte, a efectos de dar continuidad al trámite se SEÑALA el día 7 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 2:30 P.M., para adelantar audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.

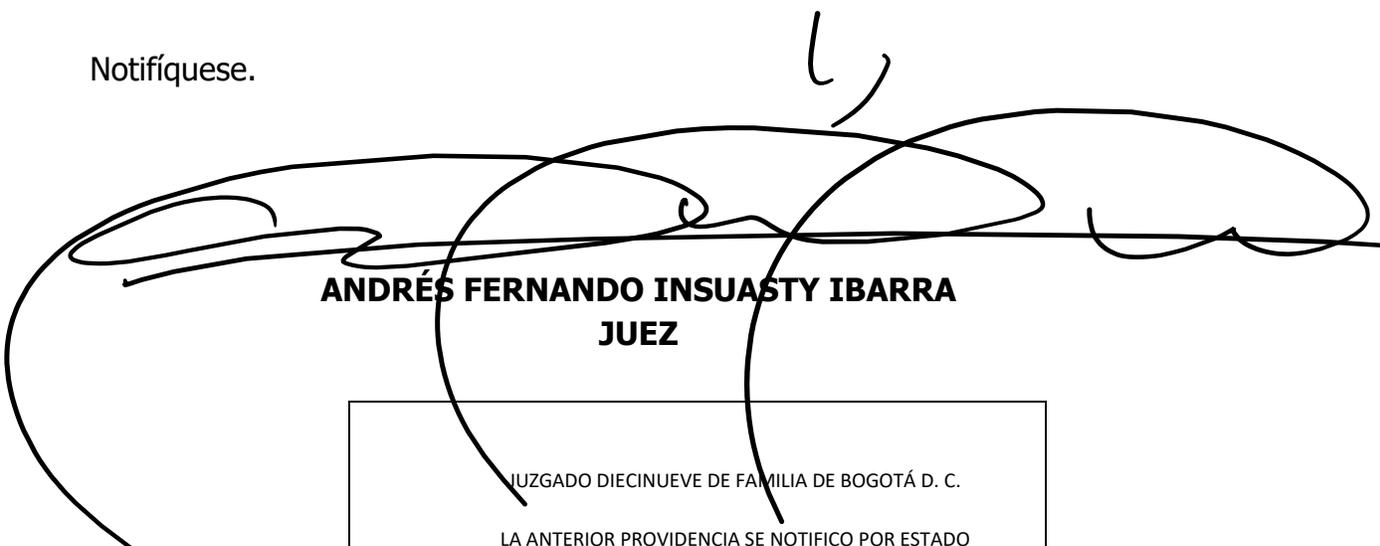
3.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

4. Se REQUIERE a las partes y apoderados para que en el término de cinco (5) días procedan a informar al Despacho las direcciones actualizadas de correo electrónico donde puedan ser vinculados a la diligencia.

5. Secretaría proceda a expedir la certificación solicitada por el abogado GONZÁLO CIFUENTES CIFUENTES, en el numeral 2º del memorial allegado el 11 de noviembre hogaño (índice 12 expediente). **Procédase de conformidad.**

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0185 de 013/11/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e646e06594ff8e76a6da821c029ade207db3063c200c04ea68e929235472eed**

Documento generado en 12/11/2021 01:43:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>